



RESOLUCIÓN N° 008
(28 de septiembre de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE
CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO INSTITUCIÓN
EDUCATIVA CODEBAL”**

**LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE
LEJANÍAS META.**

En uso de las facultades Constitucionales, legales y en especial de las conferidas en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1547 de 2015, Decreto 1801 de 2015, Decreto 2218 del 2015, Decreto 1197 2016, la Ley 1796 de 2016, Acuerdo No. 004 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que en el Artículo 58 de la Constitución Política, prevé la protección a este derecho, no pudiendo el mismo ser desconocido ni vulnerado por Leyes posteriores, salvo aquellas situaciones derivadas de los motivos de utilidad pública y de la función social y ecológica que implica este derecho (Constitución Política, 1991). Como lo señala este Artículo en su inciso segundo, el derecho a la propiedad privada implica obligaciones, dentro de las que podría ubicarse la necesidad de solicitar licencias urbanísticas para el desarrollo de ciertas actividades que recaen sobre estos bienes, lo que restringe en cierta medida el ejercicio de este derecho pero que se justifica en la función sociales que cumple la propiedad privada en el modelo de Estado instituido en la Carta Política.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que de acuerdo con el Artículo 99 de la ley 388 de 1997, para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural,



restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones en predios urbanos y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución, la obtención de la licencia urbanística correspondiente, la cual debe ser expedida por un acto administrativo particular y concreto por la respectiva autoridad municipal o distrital competente, y de conformidad con lo establecido en el POT.

A su vez la Ley 1454 de 2011, conocida como Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOT), tiene por objeto dictar las normas orgánicas para la organización político-administrativa del territorio colombiano; así mismo enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; estableciendo así los principios rectores del ordenamiento.

Que mediante el Artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012, mediante el cual se modificaron los numerales 1 y 7 del Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, las licencias urbanísticas corresponden a actos administrativos de carácter particular y concreto expedidas por los curadores urbanos o la Autoridad Municipal o distrital competente, por medio de las cuales se autoriza adelantar obras de urbanización, parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predio. Así mismo, el citado artículo establece que “(...) *Las modificaciones de las licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.*”

Que mediante el Artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, mediante el cual “*se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la superintendencia de notariado y registro y se dictan otras disposiciones*”.

Que el titular instalará una valla de identificación de la obra, durante el transcurso de la respectiva obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante el Artículo 2 del Decreto 1203 de 2017 *Modificado* por el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u



obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios (....)

Que mediante el Art 4 del Decreto 1203 de 2017, se modificó el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: **Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total (...)

PARÁGRAFO 3º. *“La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En los casos en que simultáneamente se aprueben licencias de urbanización y de construcción, la sala de ventas se podrá ubicar temporalmente en las zonas destinadas para cesión pública. No obstante, para poder entregar materialmente estas zonas a los municipios y distritos, será necesario adecuar y/o dotar la zona de cesión en los términos aprobados en la respectiva licencia de urbanización. En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.” (...)*



Que mediante el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, se modificó el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y adiciónense los parágrafos 4 y 5, los cuales quedarán así:

Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, así como las revalidaciones de estas clases y modalidades, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Que **NICK JEFREE MARTINEZ ALBA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.022.396.084**, expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y en representación legal del Municipio de Lejanías – Departamento del Meta, identificado con NIT. 892099242-8, en condición de **Alcalde Municipal**, de acuerdo con el Acta de Posesión del veintisiete (27) de diciembre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 002 del 29 de febrero de 2024, en calidad de propietario; solicitó ante este despacho se le expida Licencia de Construcción en la Modalidad de Cerramiento sobre el predio denominado **LOTE COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO CODEBAL** ubicado en la dirección CARRERA 22 No. 7-17 barrio Modelo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **236-48767**, perteneciente a la cédula catastral 50-400-01-00-0078-0001-000, del municipio de Lejanías – Meta.

Que, según la escritura pública y matrícula inmobiliaria, el predio en solicitud es de propiedad de quien requiere:

Predio	Matricula Inmobiliaria
LOTE COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO CODEBAL	236-48767

Que se presentaron para realizar el presente trámite de **LICENCIA DE CONSTRUCCION** en la Modalidad de **CERRAMIENTO**, los planos de diseño con las siguientes características:

CUADRO DE AREAS	
N° DE NIVELES	01
DESCRIPCION	AREA TOTAL
AREA ACTUAL DEL PREDIO	1 HAS + 9924,49 M2



AREA A CONSTRUIR NIVEL N° 1	594,94 M2
AREA TOTAL A CONSTRUIR	594,94 M2

Que, revisado el proyecto Constructivo, así como toda la documentación anexa se ajusta con la normatividad vigente para el sector en materia urbanística y se encuentra de acuerdo con los lineamientos del EOT del Municipio de Lejanías-Meta.

Que el titular de la presente Licencia de Construcción y los firmantes de los Planos que hacen parte de la presente resolución se hacen responsables de cualquier contravención o violación de las normas que se pudieran presentar en el proyecto, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, Decreto 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015 y Decreto 1197 de 2016, además de la responsabilidad por la veracidad de la información aquí presentada.

Que las obras a realizar deben ser ejecutadas en forma tal, que se garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

Que es obligación del titular, mantener en la obra la licencia y los planos, para que sean exhibidos, cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Que la presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Que cualquier modificación a esta licencia previa ejecución debe ser aprobada por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Lejanías – Meta, y cualquier modificación que no se encuentre debidamente autorizada será causal para aplicar la sanción a que haya lugar.

Que en procura de la óptima y oportuna prestación del servicio, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Lejanías - Meta, resuelve conceder la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE CERRAMIENTO** para el proyecto **“LOTE COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO CODEBAL”** a **NICK JEFREE MARTINEZ ALBA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.396.084, expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y en representación legal del Municipio de Lejanías – Departamento del Meta, identificado con NIT. 892099242-8, en condición de Alcalde Municipal, de acuerdo con el Acta de Posesión del veintisiete (27) de diciembre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 002 del 29 de febrero de 2024, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, sobre el predio denominado **LOTE COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO CODEBAL** ubicado en la dirección CARRERA 22 No. 7-17 barrio Modelo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **236-48767**, perteneciente a la cédula catastral 50-400-01-00-0078-0001-000, del municipio de Lejanías – Meta.



Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Lejanías – Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** la **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO**”, a NICK JEFREE MARTINEZ ALBA, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.396.084, expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y en representación legal del Municipio de Lejanías – Departamento del Meta, identificado con NIT. 892099242-8, en condición de Alcalde Municipal, de acuerdo con el Acta de Posesión del veintisiete (27) de diciembre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 002 del 29 de febrero de 2024, actuando en calidad de PROPIETARIO, quien solicitó a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Lejanías – Meta licencia, sobre el predio denominado CARRERA 22 No. 7-17 barrio Modelo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 236-48767, perteneciente a la cédula catastral 50-400-01-00-0078-0001-000, del municipio de Lejanías – Meta, zona urbana del municipio de Lejanías, con un área a construir y aprobada de 594,94 M2, de acuerdo con los planos presentados ante esta secretaría siendo el uso permitido residencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Licencia de Construcción, que se expide tiene por objeto la “**CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO INSTITUCIÓN EDUCATIVA CODEBAL**”, de conformidad con los planos aprobados y que hacen parte integral de esta licencia:

CUADRO DE AREAS	
N° DE NIVELES	01
DESCRIPCION	AREA TOTAL
AREA ACTUAL DEL PREDIO	1 HAS + 9924,49 M2
AREA A CONSTRUIR NIVEL N° 1	594,94 M2
AREA TOTAL A CONSTRUIR	594,94 M2

ARTÍCULO TERCERO: Esta licencia otorgada tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoría, la cual es prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de dicha prorroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la respectiva licencia.

ARTÍCULO CUARTO: Que se establece como **Constructor Responsable** a la arquitecta **INGRID PAOLA ROJAS CASTIBLANCO** con matrícula profesional A25222007-40219802, expedida por el **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES**, y la ingeniera civil **MARISTELLA SANTANA TORRES** con matrícula profesional 25202-117359 CND



quien asume toda la responsabilidad en la ejecución de la obra conforme lo establece la Ley 1796 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Para la expedición de la presente licencia mediante resolución 505 de 2025 se declaró exento de pago.

ARTÍCULO SEXTO: El constructor será responsable de la ejecución de la obra autorizada en la presente licencia y deberá garantizar que la construcción de la infraestructura se realice conforme a lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10 (Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, incluyendo el Decreto 1400 de 1984, en lo que sea aplicable).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El contratista de la obra y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra en forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual aportarán procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de peatones y transeúntes, previendo los senderos peatonales aislados y seguros.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular **INSTALARÁ** una valla de identificación de la obra, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cuál tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO NOVENO: Para el presente trámite, éste despacho indica que **NO** procede la expedición del **CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Está **PROHIBIDO** ocupar en forma permanente los andenes y



vías públicas con tierra, materiales o cualquier otro elemento o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados en forma inmediata e indefinida, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizará la construcción de los trabajos hasta tanto no se haya obtenido su recuperación.

Parágrafo Primero: solo se permitirá la ocupación transitoria del espacio público para el cargue y descargue de materiales de construcción y de desechos de acuerdo a lo previsto por el código de policía y por un término no mayor a doce (12) horas, se entiende por espacio público el exterior fuera de la línea del paramento lo cual incluye la totalidad del andén.

Parágrafo Segundo: Cuando con la ejecución de la obra se causen daños a andenes, sardineles o vías públicas el constructor responsable deberá repararlos so pena de sanciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La obra deberá realizarse totalmente aislada de las circulaciones peatonales y vehiculares públicas, para lo cual deberá realizarse un cerramiento total de las obras por cuenta del constructor, el cual deberá también tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los peatones, vehículos o cualquier persona (incluyendo trabajadores de la misma obra).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente permiso será suspendido y la obra sellada en el momento en que se compruebe que no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados por éste despacho, los cuales fueron radicados y firmados por a la arquitecta **INGRID PAOLA ROJAS CASTIBLANCO** con matrícula profesional A25222007-40219802, expedida por el **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES**, y la ingeniera civil **MARISTELLA SANTANA TORRES** con matrícula profesional 25202-117359 CND expedida por el **COPNIA** o que se incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Lejanías (Meta).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, ni la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a JEFREE MARTINEZ ALBA, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.396.084, expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y en representación legal del Municipio de Lejanías – Departamento del Meta, identificado con NIT. 892099242-8, en condición de Alcalde Municipal, de acuerdo con el Acta de Posesión del veintisiete (27) de diciembre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 002 del 29 de febrero de 2024, actuando en calidad de PROPIETARIO, el contenido del presente Acto



Administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en subsidio el de apelación, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de esta, en los términos establecidos en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 - (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo quedará en firme y surtirá la plenitud de sus efectos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Oficina de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Lejanías – Meta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

ING. CHRISTIAM GHENTYLE HERNÁNDEZ ACOSTA
Secretario de Planeación e Infraestructura



NOTIFICACIÓN PERSONAL

La Secretaría de Planeación e Infraestructura de Lejanías – Meta

El día veintinueve (29) del Mes de septiembre del Año 2026, se realiza Notificación personal de la **RESOLUCIÓN N° 008 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO INSTITUCIÓN EDUCATIVA CODEBAL”**.

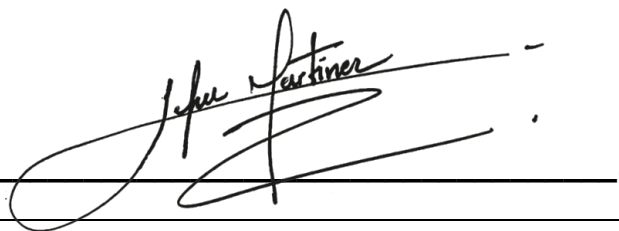
Se notifica a **JEFREE MARTINEZ ALBA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.396.084, expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y en representación legal del Municipio de Lejanías – Departamento del Meta, identificado con NIT. 892099242-8, en condición de Alcalde Municipal, de acuerdo con el Acta de Posesión del veintisiete (27) de diciembre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 002 del 29 de febrero de 2024, actuando en calidad de PROPIETARIO.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales se presentarán por escrito en la presente diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Así mismo manifiesta que SI X NO ____ Renuncia a los términos para interponer recursos frente a la resolución notificada con los efectos legales de conformidad a la normatividad vigente.

Firma de la Notificado:

Quien Notifica: _____





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha el Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Lejanías – Meta, hace constar que la **RESOLUCIÓN N° 008 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO INSTITUCIÓN EDUCATIVA CODEBAL”**.

Tramitada en este despacho, se **NOTIFICÓ** en legal forma dentro de los términos de ley el día 29 de septiembre de 2026 **JEFREE MARTINEZ ALBA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.396.084, expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y en representación legal del Municipio de Lejanías – Departamento del Meta, identificado con NIT. 892099242-8, en condición de Alcalde Municipal, de acuerdo con el Acta de Posesión del veintisiete (27) de diciembre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 002 del 29 de febrero de 2024, actuando en calidad de PROPIETARIO, renunciando expresamente a los términos de ley en la misma fecha, quedando debidamente ejecutoriada el día 30 de septiembre de 2026.

Para constancia se firma en el Despacho de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Lejanías – Meta a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


ING. CHRISTIAM GHENTYLE HERNÁNDEZ ACOSTA
Secretario de Planeación e Infraestructura